CHUBUT

DECRETO 164/2003
PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE CHUBUT

Programa de Refacción de Viviendas para Familias Carenciadas. Creación en el ámbito de la Secretaría de Desarrollo Social.
del 04/03/2003; Boletín Oficial 17/03/2003

Visto:
La Ley 25.561, el Decreto Ley 1911, el Expediente N° 0248-S.D.S./03; y
Considerando:
Que por Ley 25.561 se declaró la emergencia pública en materia social, con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Constitución Nacional, hasta el 10 de diciembre de 2003;
Que, en el marco de la emergencia pública en materia social, declarada por Ley 25.561, este Poder Ejecutivo dispuso el relevamiento habitacional en los sectores con mayores carencias de las áreas urbanas y rurales de la Provincia;
Que, como consecuencia del mismo se detectaron graves situaciones de indigencia con consecuencias sobre la salud y mínima calidad de vida de los habitantes, que deben ser inmediatamente resueltas;
Que, las tareas necesarias deben ejecutarse con la rapidez y eficiencia que la circunstancia y la correcta administración de los recursos exige, poniendo en marcha un Programa que garantice, equidad en la respuesta, transparencia en el manejo de fondos y evaluación y monitoreo del mismo, en forma contemporánea a su desarrollo;
Que, a los fines expuestos y teniendo especialmente en cuenta, que los trabajos necesarios deben realizase con premura tal, que permita el aprovechamiento del tiempo, para que las tareas no se vean obstaculizadas por problemas climáticos propios de la situación geográfica de la Provincia y teniendo en cuenta que, la dilación de las actuaciones traerá aparejado indefectiblemente, deterioro en el servicio y perjuicio al erario, procede disponer que los trámites se encuadrarán en lo dispuesto por el Artículo 50 - Apartado 1) Inciso c) del Decreto Ley 1911, exceptuando los mismos, del plazo establecido por el Artículo 5° - Apartado 3 del Decreto N° 402/78, facultando a la Secretaría de Desarrollo Social para que se incluya en los pedidos de cotización cláusulas de pago al contado contra entrega, de acuerdo con lo dispuesto por los Decretos 1246/91 y 1469/01 Artículo 13 - Apartado 2.2.4.;
Que, cuando se trate, de compras de insumos perecederos, tales como el cemento y la cal, la Secretaría de Desarrollo Social podrá incluir en las contrataciones cláusulas de pago anticipado teniendo en cuenta, a los fines de la constitución de la garantía pertinente, lo dispuesto por el Decreto N° 1071/84;
Que, la Secretaría de Desarrollo Social arbitrará los medios para la implementación del Programa, descentralizando regionalmente la ejecución del mismo, requiriendo las colaboraciones necesarias de otras áreas del Estado involucradas y procediendo a las contrataciones que fueren menester, dentro de los módulos vigentes para asegurar el cumplimiento de los objetivos;
Que la Secretaría de Desarrollo Social cuenta con las partidas pertinentes;
Que, ha tomado intervención el Servicio Jurídico de la Secretaría de Desarrollo Social;
Por ello:
El Gobernador de la Provincia del Chubut
Decreta

Artículo 1° - Créase en el ámbito de la Secretaría de Desarrollo Social el "Programa de Refacción de Viviendas para Familias Carenciadas", que se llevará a cabo en aquellos ámbitos de la Provincia donde han sido detectadas situaciones de extrema pobreza, que afectan la salud y la mínima calidad de vida de sus habitantes.
Art. 2° - Los trámites de compras o contrataciones necesarios para ejecutar el Programa creado por el Artículo anterior, por existir razones de urgencia indicadas en los Considerandos del presente, se encuadrarán en el Artículo 50 - Apartado 1) - Inciso C) del régimen del Decreto Ley 1911, con invitación en cada caso a un mínimo de tres firmas.
Art. 3° - Exceptúanse las compras que deban llevarse a cabo con motivo del Programa creado por el presente Decreto, del plazo establecido por el Artículo 5°, Apartado 3 del Decreto N° 402/78.
Art. 4° - Facúltase a la Secretaría de Desarrollo Social a incluir en las contrataciones, cláusulas de pago contado contra entrega y cuando se trate de productos perecederos, a incluir cláusulas de pago anticipado, teniendo en cuenta en ambos casos el texto de los Decretos 1246/91 y 1071/84.
Art. 5° - La Secretaría de Desarrollo Social, con intervención de las áreas competentes que de ella dependen, constituirá equipos descentralizados integrados en cada delegación por un mínimo de tres personas destinadas al monitoreo y seguimiento permanente del Programa que detectarán todo tipo de inconveniente que se produzca y procederán a dar cuenta del mismo por la vía jerárquica pertinente que se abocará a su inmediata resolución.
Art. 6° - El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será afectado a la Jurisdicción 40 - Secretaría de Desarrollo Social - Fuente de Financiamiento 111 - Ejercicio año 2003.
Art. 7° - El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Gobierno, Trabajo y Justicia y de Hacienda y Crédito Público.
Art. 8° - Comuníquese, etc.
Lizurume; García; Capraro.

LEGISALUD ARGENTINA

Copyright © BIREME Contáctenos